LEY DE 19 DE JUNIO DE 1921

Impuestos.- Créase uno sobre la cerveza que se consume en la ciudad de Oruro y otro sobre la chicha que se importe a dicha ciudad.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Créase un impuesto de cinco centavos sobre cada botella de cerveza que se consume en la ciudad de Oruro, sea elaborada en el departamento o en otros puntos de la República.

Será libre la cerveza destinada a la exportación o en tránsito.

Asimismo, se crea el impuesto de cinco centavos sobre cada litro de chicha que se importe a la ciudad de Oruro para su consumo.

Artículo 2º- Su percepción se realizará mediante remate.

Artículo 3º- Este impuesto será departamental y su producto se empleará principalmente en la adquisición de terrenos y sostenimiento de una escuela agropecuaria, que se establecerá en la embocadura del canal del Desaguadero a la ciudad de Oruro.

Artículo 4º- Esta ley comenzará a regir desde el 1º de julio de 1921.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 18 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO .-Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos veintiún años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.